**MEDIDA 1.4.5. PARALIZACION TEMPORAL DE LA PESCA: REQUISITOS**

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en caladero mediterráneo.

Los pescadores que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal en caladero mediterráneo.

Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, por fiestas marineras tradicionales, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, otros desplazamientos por desconexión temporal por motivos técnicos del dispositivo o del buque o por agotamiento o reemplazo de bateria

Denegación de la ayuda por paralización definitiva a los solicitantes de ambas ayudas (definitiva y temporal).

Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la posesión de un buque que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, por ser su propietario o por ser su tenedor.

b) Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

c) Estar el poseedor del buque en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería de cerco en caladero mediterráneo.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a la parada, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

f) Estar incluida la embarcación en el Plan de Parada que con una antelación mínima de un mes al inicio de la parada deberá presentar la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para su aprobación, y en el que se contendrá la relación de embarcaciones que se acogen a las ayudas como consecuencia de la paralización temporal.

Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca de cerco afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería de cerco que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera, estando la embarcación incluida en el Plan de Parada mencionado.

b) Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 15.1.e) del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido al respecto de que no deberá exigirse este requisito cuando los contratos cesen en el mismo momento de inicio de la parada.

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.

Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda.